

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 434

25 de marzo de 2010

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones úblicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Departamento de Asuntos del Consumidor para que prepare un Reglamento en el cual se establezca una supervisión adecuada a las máquinas de cajeros automáticos de las conocidas como ATM y que no estén reglamentadas o reguladas por ninguna otra agencia estatal o federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Senado 187, realizó una investigación sobre las máquinas de cajeros automáticos (ATM) que están en uso en Puerto Rico. De la investigación ha surgido que existen una serie de estas máquinas cuyo uso y funcionamiento, así como los cargos que cobran por el uso de las mismas no está reglamentado en Puerto Rico por las agencias federales o estatales pertinentes. La proliferación de este tipo de máquinas en Puerto Rico y el uso de las mismas por los consumidores crea una preocupación genuina en este Senado.

A base de lo anterior, y con el fin de brindar una protección adecuada a los consumidores que utilizan las mismas, este Senado entiende que el Departamento de Asuntos del Consumidor debe tener la supervisión y el poder de reglamentar el uso de dichas máquinas de cajeros automáticos en Puerto Rico, incluyendo pero no limitado a, los cargos por uso de los mismos, así como todo lo demás que dicho Departamento entienda pertinente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor para que como defensor y
2 protector del consumidor en Puerto Rico y en cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones
3 bajo la Ley Núm. 5 de 23 abril de 1973, según enmendada, supervise todo lo relacionado con la
4 instalación, operación, funcionamiento y manejo de aquellas máquinas de cajeros automáticos de los
5 conocidos también como ATM que no estén actualmente siendo supervisadas por, o bajo la
6 jurisdicción de, alguna agencia federal o estatal.

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor para que proceda a preparar
8 un Reglamento para la supervisión de la instalación, operación, funcionamiento y manejo de aquellas
9 máquinas de cajeros automáticos de los conocidos también como ATM que no estén actualmente
10 siendo supervisadas por, o bajo la jurisdicción de, alguna agencia federal o estatal.

11 Sección 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá preparar dicho
12 Reglamento en un término de 90 días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.